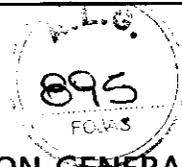




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3230/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.-

EXTRACTO: S/ AFECTACION PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "VIRGINIA G. DE AMELA".-

DICTAMEN ALG N°: 374/18 ..

Señora Ministra de Educación:

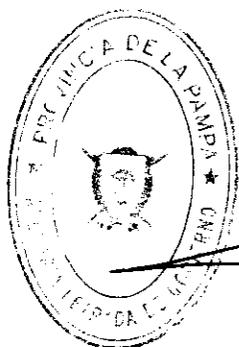
Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a los fines de obtener la intervención impuesta por el Artículo 101 del Decreto Acuerdo N° 470/73 (Reglamento de Contrataciones).

En tal sentido, y una vez explicitada que fuera la opinión jurídica sobre el particular, por parte de la Delegación de éste Órgano Asesor actuante por ante el Ministerio a su digno cargo, corresponde proceder efectivamente a evacuar la opinión requerida, guardando conformidad, por cierto, con lo normativamente previsto.

En cumplimiento de la manda legal y de la solicitud cursada, tras compulsar las presentes actuaciones, conocer los hechos acaecidos y en especial, el objeto debatido en autos, anticipando opinión, hago saber que comparto las opiniones vertidas tanto por el Señor Contador General –*ver constancias obrantes a fs. 871/872-*, como por el Asesor Letrado Delegado con asiento en vuestra Cartera –*ver constancias obrantes a fs. 876/877 y 891/893-*.

Al respecto, la contratista del Estado involucrada en autos no sólo estaba comprometida a la prestación de un servicio puntual –*limpieza y jardinería del Colegio Secundario "Virginia Galletti de Amela", de la ciudad de General Pico-*, sino también, al cumplimiento de toda una serie de formalidades, infringiendo una de ellas en forma sistemática y con pleno conocimiento e intención.

Efectivamente, de conformidad al contrato celebrado por las partes, la contratista debía cumplimentar los servicios





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3230/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.-

EXTRACTO: S/ AFECTACION PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "VIRGINIA G. DE AMELA".-

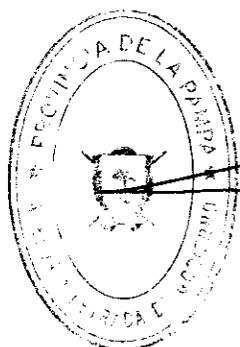
DICTAMEN ALG N°: 374/18 .-

comprometidos y también, acompañar mensualmente fotocopia de los comprobantes bancarios de los depósitos correspondientes a los sueldos de sus dependientes, acreditándose en autos que los depósitos bancarios eran inferiores a los montos que debían abonarse a los empleados de la contratista, y además, que la mayoría de las transferencias bancarias a esos fines se encontraban rechazadas, lo que generó la rescisión contractual, conforme se encontraba previsto en el pliego de bases y condiciones (Res. 329/16, r.M.E.).

En virtud de ello, resulta operativo el artículo 101, que establece que "*Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantías, etc., que corresponda aplicar, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las ... sanciones ...*" de "... a) *Apercibimiento: ... b) Suspensión del registro ...*" y "...c) *Eliminación del Registro...*".

Entonces, encontrándose cumplimentado el recaudo legal referido a la concesión de vista a la empresa, por el término de diez (10) días, para que formule "*...los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho...*", conforme la constancia de fojas 746 (art. 101, último párrafo Dec. Ac. 470/73 y mod.) y no habiendo ésta alegado hecho alguno que la exima de su responsabilidad en los motivos que generaran la rescisión contractual, estimo que se encuentra habilitada la vía para proceder a imponer las sanciones pertinentes, previa opinión del Departamento de Compras y Suministros (art. 101, in fine, citado).

A fin de merituar la sanción a aplicar corresponde puntualizar los hechos que dieran lugar a la rescisión contractual.

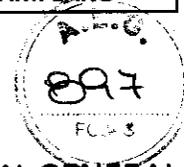




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3230/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.-

EXTRACTO: S/ AFECTACION PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL COLEGIO SECUNDARIO “VIRGINIA G. DE AMELA”.-

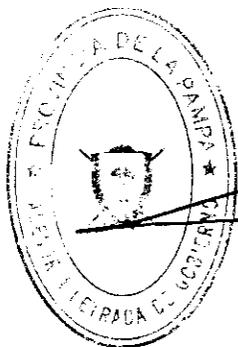
DICTAMEN ALG N°: 374/18 .-

Al respecto, los informes bancarios que debía presentar la empresa TALLEDO en el expediente administrativo a los fines de acreditar el pago de los salarios de sus empleados “...**figuraban como “aceptados” en la documentación presentada en la Dirección, pero el banco informó que el débito había sido rechazado. Además, la restante operación ... se hizo figurar por \$143.429, mientras que según el Banco de La Pampa la transferencia había sido de \$3.700. ...**” (Dictamen del Fiscal Penal, fs. 183, 6º párrafo).

Es decir, en sede judicial se acreditó que las maniobras de la ex contratista “...**habrían consistido en *adulterar el contenido de la documentación presentada ante la Dirección General de Administración Escolar, consignando como pagados en su totalidad los sueldos de los empleados de la empresa prestadora de servicios, cuando ello no había ocurrido en realidad. Ello habría tenido como finalidad, dar aparente cumplimiento a las exigencias del contrato de prestación de servicios para lograr el cobro de la prestación que el contrato no sea rescindido. ...***” (misma cita, fs. 884, párrafo 5º).

De la descripción realizada se desprende que corresponde aplicar a la contratista Sandra Noemí TALLEDO la sanción de “**c) Eliminación del Registro:...**” debido a que se ha comprobado “**la comisión de hechos dolosos. ...**”, aún cuando los mismos no hayan configurado delito penal.

Cabe aclarar, atento a las constancias judiciales agregadas a fojas 883/886, que el archivo, sobreseimiento y/o la absolución en sede penal no interfiere las potestades disciplinarias de las que dispone la

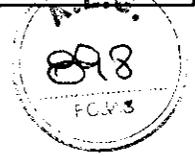




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO



EXPEDIENTE N°: 3230/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.-

EXTRACTO: S/ AFECTACION PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL COLEGIO SECUNDARIO “VIRGINIA G. DE AMELA”.-

DICTAMEN ALG N°: 374/18 .-

Administración, puesto que existe independencia entre el procedimiento penal y el administrativo en razón de su diversa finalidad.

Efectivamente, este Órgano Asesor tiene reiteradamente dicho (Dictamen ALG 364/18, entre muchos otros) que, *“...La sanción penal se impone mediante un acto jurisdiccional, que hace cosa juzgada, mientras que la sanción disciplinaria es un acto administrativo. La aplicación de la sanción penal es imperativa luego de constatado debidamente el hecho punible, en cambio, la Administración posee un ámbito de discrecionalidad para imponer sanciones disciplinarias que el Juez penal no posee. En definitiva, la sanción disciplinaria no excluye la penal, ni ésta a aquélla, pues tutelan órdenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes: una la de asegurar el buen servicio administrativo y la otra, la represión penal...”* (SAYAGUÉS LASO, Enrique, *Tratado de Derecho Administrativo*, T.I. Montevideo, 1974, 4ª Edición, pág. 325 y sigs.).

Entonces concluyo en que aún cuando el Sr. Fiscal – *ver dictamen obrante a fs. 883/886 de autos-* haya entendido que en la conducta comprobada de la Sra. Sandra Noemí TALLEDO no hay delito, tal parecer no obsta a su represión administrativa.

Dentro de éste ámbito exclusivo, y a partir de las probanzas colectadas y al mérito con que las mismas han sido valoradas, considero que la conducta comprobada debe ser sancionada administrativamente y por tanto, aplicar a la ex contratista involucrada en autos la sanción prevista por el **Artículo 101, Inciso c), Apartado 1**, del Decreto Acuerdo N° 470/73.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 07 AGO 2018



Edgardo GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa